



La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).

Whiteper 12 18

DOCUMENTO AUTENTICADO

DE

CONTRATO DERIVADO DE LA LIBRE GESTIÓN No. FSV-589/2017 "SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR PARA EL FSV"

OTORGADO ENTRE

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

<u>Y</u>

SOCIEDAD ESCUCHA PANAMÁ, SUCURSAL EL SALVADOR

ANTE LOS OFICIOS DE LA NOTARIO

LICDA. THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA

		¢	
			~

CONTRATO DERIVADO DE LA LIBRE GESTIÓN No. FSV-589/2017 "SERVICIO DE TELEFONIA CELULAR PARA EL FSV".

Contrato No. 1

Nosotros, RICARDO ANTONIO AVILA CARDONA,

que me identifico con Documento Único de Identidad número y con Número de Identificación Tributaria actuando en mi

calidad de Gerente Administrativo del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por delegación del Presidente y Director Ejecutivo, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, personería que compruebo con la siguiente documentación: a) Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el guince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; b) Acuerdo Ejecutivo Número cuatrocientos veinticinco emitido por el señor Presidente de la República el día quince de agosto de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuarenta y Ocho del Tomo número Cuatrocientos doce de fecha quince de agosto de dos mil dieciséis, por el cual se nombró a partir del día dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, para un período legal de funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado José Tomás Chévez Ruíz; c) Certificación extendida el día dieciséis del mes de agosto de dos mil dieciséis, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado José Tomás Chévez Ruíz, a las nueve horas del día dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Salvador Sánchez Cerén; y d) Certificación extendida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda de conformidad con el artículo Setenta y Dos de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, del



punto VI) del Acta de la Sesión de Junta Directiva número JD-CERO SESENTA Y CUATRO/DOS MIL DIECIOCHO, de fecha doce de abril de dos mil dieciocho, la cual contiene los acuerdos de Junta Directiva que por Unanimidad Resuelve entre otros: A) Adjudicar el proceso de LIBRE GESTIÓN No.FSV-589/2017 "SERVICIO DE TELEFONIA CELULAR PARA EL FSV" a la Sociedad ESCUCHA (PANAMÁ), S.A. SUCURSAL EL SALVADOR, por un monto total de hasta VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTITRES 60/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$29,523.60) valor que incluye IVA y CESC; de acuerdo a la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas. Y hasta un total de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,000.00), en concepto de servicios adicionales. B) AUTORIZAR, al Presidente y Director Ejecutivo, para delegar, conforme al Art. 30 de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, en el Gerente Administrativo en representación del FSV, la suscripción del contrato. C) TENER como Administradora del contrato a la LICDA. TATIANA IRINOVA CRUZ DE NAVARRETE, Jefa del Área de Recursos Logísticos; quien en este instrumento me denominaré el CONTRATANTE por una parte, y por la otra, FERNANDO ARTURO TURCIOS SILVA,

con Documento Único de Identidad número y con Número de Identificación Tributaria

actuando como Apoderado Especial Administrativo, de la Sociedad "ESCUCHA (PANAMA) S.A.", Sucursal El SALVADOR, con Número de Identificación Tributaria: nueve seis cuatro dos - dos ocho cero cinco cero ocho - uno cero uno - dos, personería que compruebo con la siguiente documentación: a) Solicitud de registro y sumisión a las leyes salvadoreñas en cumplimiento al artículo Trescientos cincuenta y ocho del Código de Comercio de El Salvador, realizada por el Licenciado José Antonio Rodríguez Urrutia, en calidad de Apoderado Administrativo de la Sociedad Panameña ESCUCHA (PANAMA) S.A. b) Resolución número Cuatrocientos cincuenta y dos-R, de fecha doce de septiembre de dos mil ocho, firmada por Blanca Imelda de Magaña, Viceministra de Comercio e Industria, del Ministerio de Economía de El Salvador, en la que Resuelve: Registrar a nombre de la sociedad ESCUCHA (PANAMA) S.A., constituida bajo las leyes de la República de Panamá, con domicilio en la ciudad de Panamá, la DOCE MIL NOVECIENTOS SETENTA 00/100 cantidad (US\$12,970.00), en concepto de inversión directa para el establecimiento de una sucursal

que se denominará ESCUCHA (PANAMÁ) S.A., SUCURSAL EL SALVADOR. El referido capital quedó inscrito bajo el número Un mil ciento setenta y tres-A, folio número Treinta y tres del Libro número Ocho de Registro de Capital Extranjero. Los documentos enunciados forman parte de la Inscripción en el Registro de Comercio de la Sucursal El Salvador, de la Sociedad ESCUCHA (PANAMÁ) S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, e inscrita al número SEIS del libro DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO del Registro de Sociedades. de fecha trece de octubre de dos mil ocho. c) Fotocopia de Testimonio de Escritura Pública, número doce mil novecientos setenta y ocho, otorgada en la ciudad Panamá el día veintiocho de mayo de dos mil ocho, ante los oficios del Notario Marco Murillo Arguelles, Notario Público Primero Primer Suplente del Circuito de Panamá, por medio de la cual se Protocoliza el Pacto Social de la Sociedad Anónima denominada ESCUCHA (PANAMÁ) S.A., El suscrito Notario hace constar que esta escritura ha sido elaborada en base a minuta redactada y firmada por la firma de Abogados Fabrega, Molino y Mulino constituida de acuerdo con la Ley Treinta y dos de mil novecientos veintisiete de Sociedades Anónimas de la República de Panamá, y con domicilio en la Ciudad de Panamá, entre otras cosas, inscrito en el Registro Público de Panamá en la ficha seis uno nueve tres tres cinco, Documento uno tres cinco nueve uno cinco nueve, de la República de Panamá, el veintisiete de junio de dos mil ocho por el Registrador Jefe Lilian Ruiz; Apostillado en la República de Panamá, el día uno de julio de dos mil ocho, bajo el número seis tres cuatro tres cero, y Certificada por la Notario Gabriela Maria Sánchez Torres, el día catorce de febrero de dos mil dieciocho. Acordando el siguiente Pacto Social: PRIMERO: El nombre de la Sociedad es: ESCUCHA (PANAMÁ) S.A. SEGUNDO: Los fines de la sociedad entre otros son: La explotación de las telecomunicaciones y centros internacionales de llamadas en cuanto a la distribución y el comercio o negociación de sus servicios, suministros y productos. Operar y abrir oficinas, sucursales o agencias y conferir representaciones o encargos para que actúen nombre y beneficio de la sociedad, ya sea mediante apoderados, mandatarios con o sin representación, comisionistas, agentes u otros representantes. f) Asimismo, la sociedad podrá dedicarse a: cualquier otra actividad o inversión mercantil o industrial, que los accionistas consideren adecuada a sus fines o coadyuve directa o indirectamente al logro de los mismos; y a la realización de toda clase de actos o contratos de cualquier índole, permitidos por las leyes y que sean necesarios. convenientes o tiendan al desarrollo y desenvolvimiento de las operaciones sociales, pudiendo además dedicarse a toda clase de operaciones lícitas. CUARTO: El domicilio de



la sociedad estará en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, pero la sociedad podrá hacer negocios, llevar a cabo actividades, administrar sus asuntos, realizar operaciones y establecer tanto oficinas como sedes comerciales y sucursales en cualquier punto de la República de Panamá o en el extranjero, y podrá fijar otro domicilio en cualquier parte del mundo por medio de una resolución de la Junta Directiva. QUINTO: El término de duración de la sociedad será perpetuo. SEPTIMO: La sociedad tendrá por lo menos un Presidente, un Secretario y un Tesorero, pero podrá designar otros dignatarios que estime conveniente y la misma persona podrá desempeñar dos o más puestos. OCTAVO: El representante legal de la sociedad será el Presidente o, en su defecto, la persona que designe la Junta Directiva. DECIMOPRIMERO: Los directores de la sociedad son: COLM DELVES, DONALD CONNOR y LAWRENCE HICKEY. DECIMOSEGUNDO: Los dignatarios de la sociedad son: COLM DELVES: PRESIDENTE; DONALD CONNOR: SECRETARIO; LAWRENCE HICKEY: TESORERO. Los documentos enunciados forman parte de la Inscripción en el Registro de Comercio de la Sucursal El Salvador, de la Sociedad ESCUCHA (PANAMÁ) S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, e inscrita al número SEIS del libro DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, de fecha trece de octubre de dos mil ocho. d) Fotocopia de Acta de reunión extraordinaria de la Asamblea de Accionistas de la Sociedad denominada ESCUCHA (PANAMÁ) S.A., celebrada en la Ciudad de Panamá, a los dos días del mes de julio de dos mil ocho, en la cual presidio la reunión la señora Ana Lorena Morales, en calidad de Presidenta Ad-hoc, iniciada la Asamblea, la Presidenta manifestó que el objeto de la misma era autorizar el establecimiento de una Sucursal de la Sociedad en el Salvador y en la cual se aprobó por unanimidad; PRIMERO: Aprobar, como en efecto se aprueba, el establecimiento de una sucursal de la Sociedad en el Salvador. Acta suscrita y firmada por Ana Lorena Morales, Presidente ad-hoc de la reunión y Jose Agustín Preciado, Secretario de la reunión, autenticada por el Notario Público Primero Primer suplente del Circuito de Panamá, Licenciado Marco Murillo A. el día tres de julio de dos mil ocho. Apostillada en la República de Panamá, con fecha tres de julio de dos mil ocho, bajo el número seis cinco ocho cero siete, firmada por Marco Murillo A. y Certificada por la Notario Gabriela Maria Sánchez Torres, el día catorce de febrero de dos mil dieciocho. e) Fotocopia de Testimonio de la Escritura número catorce mil cuatrocientos cincuenta y tres, otorgada en la ciudad de Panamá el día dieciocho de junio de dos mil ocho, ante los oficios del Notario Marco Murillo Arguelles, Notario Público Primero Primer Suplente del Circuito de Panamá, Apostillado en la República de Panamá, el día veintisiete de junio de dos mil ocho, bajo el número seis dos cero cero nueve, y en el cual se Resuelve: I. Autorizar, como en efecto se autoriza, el otorgamiento de un Poder de administración a favor del señor JOSE ANTONIO RODRIGUEZ URRUTIA, para que actúen de forma individual, en nombre y representación de la sociedad ESCUCHA (PANAMÁ) S.A. f) Fotocopia de Testimonio de la Escritura número tres mil cuarenta y dos, otorgada en la ciudad de Panamá el día once de abril de dos mil dieciocho, ante los oficios de la Notaria Anayansi Jovane Cubilla, Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá, Apostillado en la República de Panamá, el día once de abril de dos mil dieciocho, bajo el número dos cero uno ocho - uno uno nueve cuatro nueve uno - dos tres nueve ocho tres nueve, e inscrito en el Registro de Comercio bajo el número CINCUENTA Y SIETE del Libro UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha veinte de abril de dos mil dieciocho y en el cual se otorgó: PODER GENERAL ADMINISTRATIVO, FISCAL, LABORAL Y PARA LICITACIONES al señor FERNANDO ARTURO TURCIOS SILVA, para que pueda realizar a nombre de la sociedad los siguientes actos y contratos: En relación al Poder General Administrativo: entre otras: Otorgar y conceder a nombre de la Poderdante toda clase de poderes generales o especiales, celebrar toda clase de contratos y convenios, contraer toda clase de obligaciones y otorgar las garantías que fuesen necesarias para la realización de las facultades concedidas en el mandato. En relación al Poder para Licitaciones: Para que a nombre de la Poderdante y ante cualquier institución gubernamental o entidad pública, privada, autónoma o semiautónoma, pueda realizar las siguientes gestiones entre otras: Podrá firmar a nombre de la Poderdante los contratos respectivos en virtud de adjudicaciones que ocurran en las distintas licitaciones en que hayan participado a nombre de la Poderdante. Por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré el CONTRATISTA, y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente Contrato proveniente del proceso de Libre Gestión número FSV-589/2017 denominado "SERVICIO DE TELEFONIA CELULAR PARA EL FSV", por lo tanto el presente contrato se rige de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) OBJETO DEL CONTRATO: Contratar servicios de telefonía celular para el FSV. Dicho servicio deberá cumplir con los siguientes



requisitos establecidos en el Proceso de Contratación de la Libre Gestión, en el apartado: II REQUERIMIENTOS. 1 Requerimientos Específicos. a) El contratista deberá proporcionar los servicios de telefonía celular, inicialmente, para la cantidad de hasta cincuenta y cuatro (54) líneas con sus respectivos terminales y accesorios, en un Plan Corporativo. b) Las 54 líneas celulares, incluyendo sus terminales telefónicas, deberán especificaciones mínimas orientativas siguientes: i. Treinta y una (31) líneas celulares con características mínimas tipo "A" con Plan de Datos, cuyas especificaciones se describen más adelante en el literal c) Especificaciones mínimas de las terminales celulares: Terminales telefónicas Tipo "A". ii. Veintitrés (23) líneas celulares con características mínimas tipo "B" con Plan de Datos, cuyas características se describen más adelante en el literal c) Especificaciones mínimas de las terminales celulares: 31 Terminales telefónicas Tipo "A". 23 Terminales telefónicas Tipo "B". d) Si la terminal telefónica no tiene reparación por causas no imputables al usuario, el Contratista deberá sustituirlo por una terminal nueva de iguales, mayores o similares características. Si por algún motivo el usuario de la terminal ha hecho uso indebido del equipo, el Contratista deberá suministrar un reporte técnico con las causas debidamente identificadas. e) El ofertante deberá especificar por escrito claramente lo relativo a la garantía técnica para la terminal y el procedimiento para hacer efectiva dicha garantía. f) El ofertante deberá asignar por escrito un Ejecutivo de atención de Cuenta para brindar atención personalizada al FSV y que atienda las necesidades de la institución, el cual tendrá contacto directo con el Administrador del Contrato. El Ejecutivo deberá estar accesible desde la línea de celular. En caso de salir de vacaciones u otro motivo, deberá ser presentado o notificado por escrito al Administrador del Contrato el Ejecutivo sustituto de éste servicio con al menos 5 días hábiles de anticipación. g) Contar con Centro de Atención a Clientes Corporativos para atender reportes de fallas o consultas, robos, etc. Dicho servicio deberá estar activo las veinticuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año. El Contratista deberá atender las llamadas de servicio en un plazo máximo de dos horas. Especificar números telefónicos así como procedimiento para la atención de fallas ante un requerimiento. h) La prestación del servicio y la facturación deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Telecomunicaciones y demás legislación aplicable. i) El contratista en la gestión de cobro deberá presentar al Administrador del contrato, detalle de consumo por línea, digital o impreso, (llamadas entrantes y salientes, duración en cada caso) y costo por línea individual al presentar la Factura de Consumidor Final de cobro mensual; el cual

deberá enviarse a la siguiente dirección: Edificio de Usos Múltiples del Fondo Social para la Vivienda, 4º Calle Poniente entre 15º y 17º Av. Sur # 943, San Salvador. Atención Área de Recursos Logísticos. i) Detallar el precio del plan propuesto, según oferta económica. k) En la oferta económica deberán incluir en forma global y detallada, el costo en dólares de los Estados Unidos de América, por cada uno de los servicios ofertados, incluyendo IVA y CESC. I) Detallar en la oferta los valores agregados sin costo para el FSV, si los hubiere. m) Se deberá activar el servicio de roaming de voz y datos de algunas líneas telefónicas siempre y cuando lo requiera el Administrador del Contrato, quien remitirá al Contratista, con al menos un día hábil de anticipación, la solicitud de activar el roaming, especificando los números de teléfono y las fechas de inicio y finalización de la activación. n) Para esta contratación se requiere en atención a la portabilidad numérica, conservar los números telefónicos de las líneas existentes. o) El FSV cancelará en concepto de servicios adicionales (roaming de voz y datos, llamadas locales a cualquier red después de los minutos autorizados, uso de SMS y llamadas internacionales) por el periodo de vigencia del Contrato hasta un total de TRES MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3,000.00). (Este pago no incluye el pago por los cargos básicos del plan). Dicho monto será administrado por el Administrador del Contrato. p) El FSV, requerirá facturas independientes por el pago del cargo básico del plan y por los servicios adicionales, de acuerdo a la oferta económica. II) INCREMENTO DEL NÚMERO DE LINEAS TELEFONICAS: El FSV, podrá incrementar el número de líneas telefónicas, de acuerdo a las necesidades institucionales, en dicho caso, se le comunicará por escrito al Contratista la necesidad, con al menos cinco días hábiles de anticipación y se legalizará la correspondiente Resolución Modificativa con las formalidades correspondientes. III) COBERTURA DEL SERVICIO: El servicio de telefonía celular e Internet por teléfonos categoría "A" (31 líneas) y teléfonos categoría "B" (23 líneas), deberá tener servicio en el territorio nacional. Anexar mapa de coberturas. IV) PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: El plazo de la prestación del servicio será DE HASTA DOCE (12) MESES, contados a partir de la fecha establecida en la orden de Inicio. La Orden de Inicio será emitida por el Administrador del Contrato, posteriormente a la firma del Contrato. De común acuerdo dicho Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme al artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. V) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requisición Externa, Términos de Referencia de la Libre



Gestión, Oferta, Consultas, Garantía de Cumplimiento de Contrato, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. VI) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a la Unidad Presupuestaria: 01; Línea de Trabajo 0101; Centro de Costo: 330; Objetos Específicos: 54203. Por un monto total de hasta VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTITRES 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$29,523.60) valor que incluye IVA y CESC. El pago se efectuará mensualmente mediante cheque, en un plazo de hasta diez días hábiles posteriores a la presentación de la Factura de Consumidor Final debidamente firmada y sellada por el Administrador del Contrato; para el trámite de pago será necesario además presentar: Acta de Recepción del servicio firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Contratista y los correspondientes detalles de consumo por línea en digital o impreso, (llamadas entrantes y salientes, duración en cada caso). El FSV cancelará los servicios prestados, dentro del plazo establecido en la Factura de Consumidor Final. El FSV cancelará en concepto de servicios adicionales (roaming de voz y datos, llamadas locales a cualquier red después de los minutos autorizados, uso de SMS y llamadas internaciones) por el periodo de vigencia del Contrato hasta un total de TRES MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,000.00). VII) GARANTÍAS: El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (Ver Anexo No. 10), para cubrir la prestación del servicio objeto de la presente Libre Gestión, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del diez (10.00%) por ciento del monto total del servicio establecido en el Contrato, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta sesenta (60) días posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en . . .

el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez (10) días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. VIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Licenciada Tatiana Irinova Cruz de Navarrete, Jefa del Área de Recursos Logísticos, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y Ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. Y quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i)

Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. IX) ACTA DE RECEPCIÓN: Para dar por recibido el servicio, el Administrador del Contrato, procederá a una inspección del servicio, con el propósito de determinar que cumple con lo establecido en los Documentos Contractuales, levantando y firmando el Acta de Recepción correspondiente conforme al Artículo 77 del Reglamento de la LACAP. En caso de no recibirse el servicio de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en Acta, lo que servirá de base al FSV para determinar las sanciones que podrá aplicar al Contratista. X) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA: De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. XI) CESIÓN: Salvo autorización expresa del Fondo Social para la Vivienda, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. XII) CONFIDENCIALIDAD: El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. XIII) SANCIONES: En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. XIV) SANCION POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de (I) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada

como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. XV) CADUCIDAD: Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la LACAP. XVI) TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio recibido. XVII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso; b) intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alterno de solución de conflictos. XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El Fondo Social para la Vivienda se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del contratante con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante. XIX) MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. XX) NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones

los siguientes: al FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en Calle Rubén Darío, número Novecientos Uno, entre Quince y Diecisiete Avenidas Sur, San Salvador; y a la Sociedad "ESCUCHA (PANAMA) S.A.", Sucursal El SALVADOR, en: 3° Calle Poniente, Calle Shafik Handal, No. 3831 Colonia Escalón San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del

mes de abril de dos mil diecjocho.

CØNTRATANTÉ

al ciudad de San Salvador, a las quince horas del día treinta de abril de dos mil diéciocho. Ante mí, THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA, Notaria, de este domicilio, COMPARECEN: por una parte el Licenciado RICARDO ANTONIO AVILA CARDONA.

a quien identifico

con Documento Único de Identidad número Número de Identificación Tributaria

y con

actuando en su calidad de Gerente Administrativo del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por delegación del Presidente y Director Ejecutivo, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, cuya personería doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; b) Acuerdo Ejecutivo Número cuatrocientos veinticinco emitido por el señor Presidente de la República el día quince de agosto de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuarenta y Ocho

del Tomo número Cuatrocientos doce de fecha quince de agosto de dos mil dieciséis cual se nombró a partir del día dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, para un período le de la companio del companio del companio de la companio del la companio de la companio del la companio de la de funciones de tres años. Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado José Tomás Chévez Ruíz; c) Certificación extendida el día dieciséis del mes de agosto de dos mil dieciséis, por el Licenciado Francisco Rullén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado José Tomás Chévez Ruíz, a las nueve/horas del día dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Salvador Sánchez Cerén; y d) Certificación extendida por Gerente General del Fondo Social para la Vivienda de conformidad con el artículo Setenta/y Dos de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, del punto VI) del Acta de la Sesión/de Junta Directiva número JD-CERO SESENTA Y CUATRO/DOS MIL DIECIOCHO, de fecha doce de abril de dos mil dieciocho, la cual contiene los acuerdos de Junta Directiva que por Unanimidad Resuelve entre otros: A) Adjudicar el proceso de LIBRE GESTIÓN Número FSV-QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE/ DOS MIL DIECISIETE "SERVICIO DE TELEFONIA CELULAR PARA EL FSV" a la Sociedad ESCUCHA (PANAMÁ), S.A. SUCURSAL EL SALVADOR, por un monto total de hasta VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTITRES DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA valor que incluye IVA y CESC; de acuerdo a la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas. Y hasta un total de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de servicios adicionales. B) AUTORIZAR, al Presidente y Director Ejecutivo, para delegar, conforme al Artículo Treinta de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, en el Gerente Administrativo en representación del FSV, la TENER como Administradora del contrato a la LICDA. suscripción del contrato. C) TATIANA IRINOVA CRUZ DE NAVARRETE, Jefa del Área de Recursos Logísticos; quien en este instrumento se denominará el CONTRATANTE por una parte, y por la otra el Ingeniero FERNANDO ARTURO TURCIOS SILVA,

con Documento Único de Identidad número: cero dos seis ocho cuatro cuatro nueve ocho - cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero cuatro cero tres ocho tres - uno cero seis - siete, actuando como Apoderado Especial Administrativo, de la Sociedad "ESCUCHA (PANAMA) S.A.", Sucursal El SALVADOR, con Número de Identificación Tributaria: nueve seis cuatro dos - dos ocho cero cinco cero ocho -

👡 uno cero uno - dos, cuya personería doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Solicitud de registro y sumisión a las leyes salvadoreñas en cumplimiento al artículo Trescientos cincuenta y ocho del Código de Comercio de El Salvador, realizada por el Licenciado José Antonio Rodríguez Urrutia, en calidad de Apoderado Administrativo de la Sociedad Panameña ESCUCHA (PANAMÁ) S.A. b) Resolución número Cuatrocientos cincuenta y dos-R, de fecha doce de septiembre de dos mil ocho, firmada por Blanca Imelda de Magaña, Viceministra de Comercio e Industria, del Ministerio de Economía de El Salvador, en la que Resuelve: Registrar a nombre de la sociedad ESCUCHA (PANAMA) S.A., constituida bajo las leyes de la República de Panamá, con domicilio en la ciudad de Panamá, la cantidad de DOCE MIL NOVECIENTOS SETENTA DÓLARES, en concepto de inversión directa para el establecimiento de una sucursal que se denominará ESCUCHA (PANAMÁ) S.A., SUCURSAL EL SALVADOR. El referido capital quedó inscrito bajo el número Un mil ciento setenta y tres-A, folio número Treinta y tres del Libro número Ocho de Registro de Capital Extranjero. Los documentos enunciados forman parte de la Inscripción en el Registro de Comercio de la Sucursal El Salvador, de la Sociedad ESCUCHA (PANAMÁ) S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, e inscrita al número SEIS del libro DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, de fecha trece de octubre de dos mil ocho. c) Fotocopia de Testimonio de Escritura Pública, número doce mil novecientos setenta y ocho, otorgada en la ciudad Panamá el día veintiocho de mayo de dos mil ocho, ante los oficios del Notario Marco Murillo Arguelles, Notario Público Primero Primer Suplente del Circuito de Panamá, por medio de la cual se Protocoliza el Pacto Social de la Sociedad Anónima denominada ESCUCHA (PANAMÁ) S.A., El suscrito Notario hace constar que esta escritura ha sido elaborada en base a minuta redactada y firmada por la firma de Abogados Fabrega, Molino y Mulino constituida de acuerdo con la Ley Treinta y dos de mil novecientos veintisiete de Sociedades Anónimas de la República de Panamá, y con domicilio en la Ciudad de Panamá, entre otras cosas, inscrito en el Registro Público de Panamá en la ficha seis uno nueve tres tres cinco, Documento uno tres cinco nueve uno cinco nueve, de la República de Panamá, el veintisiete de junio de dos mil ocho por el Registrador Jefe Lilian Ruiz; Apostillado en la República de Panamá, el día uno de julio de dos mil ocho, bajo el número seis tres cuatro tres cero, y Certificada por la Notario Gabriela Maria Sánchez Torres, el día catorce de febrero de dos mil dieciocho. Acordando el siguiente Pacto Social: PRIMERO: El nombre de la Sociedad es: ESCUCHA (PANAMÁ) S.A. SEGUNDO: Los fines de la sociedad entre • ; •

otros son: La explotación de las telecomunicaciones y centros internacionales de la face en cuanto a la distribución y el comercio o negociación de sus servicios, suministros y productos. Operar y abrir oficinas, sucursales o agencias y conferir representaciones o encargos para que actúen nombre y beneficio de la sociedad, ya sea mediante apoderados, mandatarios con o sin representación, comisionistas, agentes u otros representantes. f) Asimismo, la sociedad podrá dedicarse a: cualquier otra actividad é inversión mercantil o industrial, que los accionistas consideren adecuada a sus fines/o coadyuve directa o indirectamente al logro de los mismos; y a la realización de toda clase de actos o contratos de cualquier índole, permitidos por las leyes y que sean necesarios, convenientes o tiendan al desarrollo y desenvolvimiento de las operaciones sociales, pudiendo además dedicarse a toda clase de operaciones lícitas. CUARTO: El domicilio de la sociedad estará en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, pero la sociedad podrá hacer negocios, llevar a cabo actividades, administrar sus asuntos, realizar operaciones y establecer tanto oficinas como sedes comerciales y sucursales en cualquier punto de la República de Panamá o en el extranjero, y podrá fijar otro domicilio en cualquier parte del mundo por medio de una resolución de la Junta Directiva. QUINTO: El término de duración de la sociedad será perpetuo. SEPTIMO: La sociedad tendrá por lo menos un Presidente, un Secretario y un Tesorero, pero podrá designar otros dignatarios que estime conveniente y la misma persona podrá desempeñar dos o más puestos. OCTAVO: El representante legal de la sociedad será el Presidente o, en su defecto, la persona que designe la Junta Directiva. DECIMOPRIMERO: Los directores de la sociedad son: COLM DELVES, DONALD CONNOR y LAWRENCE HICKEY. DECIMOSEGUNDO: Los dignatarios de la sociedad son: COLM DELVES: PRESIDENTE; DONALD CONNOR: SECRETARIO; LAWRENCE HICKEY: TESORERO. Los documentos enunciados forman parte de la Inscripción en el Registro de Comercio de la Sucursal El Salvador, de la Sociedad ESCUCHA (PANAMÁ) S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, e inscrita al número SEIS del libro DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, de fecha trece de octubre de dos mil ocho. d) Fotocopia de Acta de reunión extraordinaria de la Asamblea de Accionistas de la Sociedad denominada ESCUCHA (PANAMÁ) S.A., celebrada en la Ciudad de Panamá, a los dos días del mes de julio de dos mil ocho, en la cual presidio la reunión la señora Ana Lorena Morales, en calidad de Presidenta Ad-hoc, iniciada la Asamblea, la Presidenta manifestó que el objeto de la misma era autorizar el establecimiento de una Sucursal de la Sociedad en el Salvador y en la cual se aprobó por unanimidad; PRIMERO: Aprobar, como en efecto se aprueba, el establecimiento de una sucursal de la Sociedad en el Salvador. Acta suscrita y firmada por Ana Lorena Morales, Presidente ad-hoc de la reunión y Jose Agustín Preciado, Secretario de la reunión, autenticada por el Notario Público Primero Primer suplente del Circuito de Panamá, Licenciado Marco Murillo A. el día tres de julio de dos mil ocho. Apostillada en la República de Panamá, con fecha tres de julio de dos mil ocho, bajo el número seis cinco ocho cero siete, firmada por Marco Murillo A. y Certificada por la Notario Gabriela Maria Sánchez Torres, el día catorce de febrero de dos mil dieciocho. e) Fotocopia de Testimonio de la Escritura número catorce mil cuatrocientos cincuenta y tres, otorgada en la ciudad de Panamá el día dieciocho de junio de dos mil ocho, ante los oficios del Notario Marco Murillo Arguelles, Notario Público Primero Primer Suplente del Circuito de Panamá, Apostillado en la República de Panamá, el día veintisiete de junio de dos mil ocho, bajo el número seis dos cero cero nueve, y en el cual se Resuelve: I. Autorizar, como en efecto se autoriza, el otorgamiento de un Poder de administración a favor del señor JOSE ANTONIO RODRIGUEZ URRUTIA, para que actúen de forma individual, en nombre y representación de la sociedad ESCUCHA (PANAMÁ) S.A. f) Fotocopia de Testimonio de la Escritura número tres mil cuarenta y dos, otorgada en la ciudad de Panamá el día once de abril de dos mil dieciocho, ante los oficios de la Notaria Anayansi Jovane Cubilla, Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá, Apostillado en la República de Panamá, el día once de abril de dos mil dieciocho, bajo el número dos cero uno ocho – uno uno nueve cuatro nueve uno - dos tres nueve ocho tres nueve, e inscrito en el Registro de Comercio bajo el número CINCUENTA Y SIETE del Libro UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha veinte de abril de dos mil dieciocho y en el cual se otorgó: PODER GENERAL ADMINISTRATIVO, FISCAL, LABORAL Y PARA LICITACIONES al señor FERNANDO ARTURO TURCIOS SILVA, para que pueda realizar a nombre de la sociedad los siguientes actos y contratos: En relación al Poder General Administrativo: entre otras: Otorgar y conceder a nombre de la Poderdante toda clase de poderes generales o especiales, celebrar toda clase de contratos y convenios, contraer toda clase de obligaciones y otorgar las garantías que fuesen necesarias para la realización de las facultades concedidas en el mandato. En relación al Poder para Licitaciones: Para que a nombre de la Poderdante y ante cualquier institución gubernamental o entidad pública, privada, autónoma o semiautónoma, pueda realizar las siguientes gestiones entre otras: Podrá firmar a nombre de la Poderdante los contratos respectivos en virtud de adjudicaciones que ocurran en las distintas licitaciones en que hayan participado a membre de la Poderdante; por lo cual está facultado para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento se denominará el CONTRATISTA, y en los caracteres dichos, ME DICEN; Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que se leen: la del primero es "ilegible", y la del segundo también es "ilegible", las reconocen como suyas por haberlás puesto ellos respectivamente de su puño y letra, y asimismo reconocen como suyos todos los conceptos vertidos en dicho documento, por medio del cual han otorgado un contrato proveniente del proceso de Libre Gestión número FSV-QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE/DOS MIL DIECISIETE denominado "SERVICIO DE TELEFONIA CELULAR PARA EL FSV", por lo tanto el presente contrato se rige de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) OBJETO DEL CONTRATO: Contratar servicios de telefonía celular para el FSV. Dicho servicio deberá cumplir con los siguientes requisitos establecidos en el Proceso de Contratación de la Libre Gestión, en el apartado: II REQUERIMIENTOS. Uno Requerimientos Específicos. a) El contratista deberá proporcionar los servicios de telefonía celular, inicialmente, para la cantidad de hasta cincuenta y cuatro líneas con sus respectivos terminales y accesorios, en un Plan Corporativo. b) Las cincuenta y cuatro líneas celulares, incluyendo sus terminales telefónicas, deberán poseer las especificaciones mínimas orientativas siguientes: i. Treinta y una líneas celulares con características mínimas tipo "A" con Plan de Datos, cuyas especificaciones se describen más adelante en el literal c) Especificaciones mínimas de las terminales celulares: Terminales telefónicas Tipo "A". ii. Veintitrés líneas celulares con características mínimas tipo "B" con Plan de Datos, cuyas características se describen más adelante en el literal c) Especificaciones mínimas de las terminales celulares: Treinta y una Terminales telefónicas Tipo "A". Veintitrés Terminales telefónicas Tipo "B". d) Si la terminal telefónica no tiene reparación por causas no imputables al usuario, el Contratista deberá sustituirlo por una terminal nueva de iguales, mayores o similares características. Si por algún motivo el usuario de la terminal ha hecho uso indebido del equipo, el Contratista deberá suministrar un reporte técnico con las causas debidamente identificadas. e) El ofertante deberá especificar por escrito claramente lo relativo a la garantía técnica para la terminal y el procedimiento para hacer efectiva dicha garantía. f) El ofertante deberá asignar por escrito un Ejecutivo de atención de Cuenta para brindar atención personalizada al FSV y que atienda las necesidades de la institución, el cual tendrá contacto directo con el Administrador del Contrato. El Ejecutivo deberá estar accesible desde la línea de celular. En caso de salir de vacaciones u otro motivo, deberá ser presentado o notificado por escrito al Administrador del Contrato el Ejecutivo sustituto de éste servicio con al menos cinco días hábiles de anticipación. g) Contar con Centro de Atención a Clientes Corporativos para atender reportes de fallas o consultas, robos, etc. Dicho servicio deberá estar activo las veinticuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año. El Contratista deberá atender las llamadas de servicio en un plazo máximo de dos horas. Especificar números telefónicos así como procedimiento para la atención de fallas ante un requerimiento. h) La prestación del servicio y la facturación deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Telecomunicaciones y demás legislación aplicable. i) El contratista en la gestión de cobro deberá presentar al Administrador del contrato, detalle de consumo por línea, digital o impreso, (llamadas entrantes y salientes, duración en cada caso) y costo por línea individual al presentar la Factura de Consumidor Final de cobro mensual; el cual deberá enviarse a la siguiente dirección: Edificio de Usos Múltiples del Fondo Social para la Vivienda, cuarta Calle Poniente entre decima quinta y decima séptima Avenida Sur numero novecientos cuarenta y tres, San Salvador. Atención Área de Recursos Logísticos. j) Detallar el precio del plan propuesto, según oferta económica. k) En la oferta económica deberán incluir en forma global y detallada, el costo en dólares de los Estados Unidos de América, por cada uno de los servicios ofertados, incluyendo IVA y CESC. I) Detallar en la oferta los valores agregados sin costo para el FSV, si los hubiere. m) Se deberá activar el servicio de roaming de voz y datos de algunas líneas telefónicas siempre y cuando lo requiera el Administrador del Contrato, quien remitirá al Contratista, con al menos un día hábil de anticipación, la solicitud de activar el roaming, especificando los números de teléfono y las fechas de inicio y finalización de la activación. n) Para esta contratación se requiere en atención a la portabilidad numérica, conservar los números telefónicos de las líneas existentes. o) El FSV cancelará en concepto de servicios adicionales (roaming de voz y datos, llamadas locales a cualquier red después de los minutos autorizados, uso de SMS y llamadas internacionales) por el periodo de vigencia del Contrato hasta un total de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. (Este pago no incluye el pago por los cargos básicos del plan). Dicho monto será administrado por el Administrador del Contrato. p) El FSV, requerirá facturas independientes por el pago del cargo básico del plan y por los servicios adicionales, de acuerdo a la oferta económica. II)

INCREMENTO DEL NÚMERO DE LINEAS TELEFONICAS: El FSV, podrá incrementa número de líneas telefónicas, de acuerdo a las necesidades institucionales, en diche caso se le comunicará por escrito al Contratista la necesidad, con al menos cinco días hábiles de anticipación y se legalizará la correspondiente Resolución Modificativa con las formalidades correspondientes. III) COBERTURA DEL SERVICIO: El servicio de telefonía celular e Internet por teléfonos categoría "A" (treinta y un líneas) y teléfonos categoría "B" (Veintitrés líneas), deberá tener servicio en el territorio nacional. Anexar mapa de coberturas. IV) PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: El plazo de la prestación del servicio será DE HASTA DOCE MESES, contados a partir de la fecha establecida en la orden de Inicio. La Orden de Inicio será emitida por el Administrador del Contrató, posteriormente a la firma del Contrato. De común acuerdo dicho Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme al artículo ochenta y tres-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo ochenta y tres de la precitada Ley. V) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requisición Externa, Términos de Referencia de la Libre Gestión, Oferta, Consultas, Garantía de Cumplimiento de Contrato, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. VI) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a la Unidad Presupuestaria: CERO UNO; Línea de Trabajo CERO UNO CERO UNO; Centro de Costo: TRES TRES CERO; Objetos Específicos: CINCO CUATRO DOS CERO TRES. Por un monto total de hasta VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTITRES DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA valor que incluye IVA y CESC. El pago se efectuará mensualmente mediante cheque, en un plazo de hasta diez días hábiles posteriores a la presentación de la Factura de Consumidor Final debidamente firmada y sellada por el Administrador del Contrato; para el trámite de pago será necesario además presentar: Acta de Recepción del servicio firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Contratista y los correspondientes detalles de consumo por línea en digital o impreso, (llamadas entrantes y salientes, duración en cada caso). El FSV cancelará los servicios prestados, dentro del plazo establecido en la Factura de Consumidor Final. El FSV cancelará en concepto de servicios adicionales (roaming de voz y datos, llamadas locales a cualquier red después de los

minutos autorizados, uso de SMS y llamadas internaciones) por el periodo de vigencia del Contrato hasta un total de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. VII) GARANTÍAS: El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (Ver Anexo Número diez), para cubrir la prestación del servicio objeto de la presente Libre Gestión, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del diez por ciento del monto total del servicio establecido en el Contrato, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta sesenta días posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. VIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Licenciada Tatiana Irinova Cruz de Navarrete, Jefa del Área de Recursos Logísticos, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y Ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. Y quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;

d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución de contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda/a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI/ las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidád; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en/obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. IX) ACTA DE RECEPCIÓN: Para dar por recibido el servicio, el Administrador del Contrato, procederá a una inspección del servicio, con el propósito de determinar que cumple con lo establecido en los Documentos Contractuales, levantando y firmando el Acta de Recepción correspondiente conforme al Artículo setenta y siete del Reglamento de la LACAP. En caso de no recibirse el servicio de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en Acta, lo que servirá de base al FSV para determinar las sanciones que podrá aplicar al Contratista. X) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA: De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo ochenta y tres-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo ochenta y tres de la precitada Ley. El referido documento contiene otras cláusulas que los comparecientes reconocen como suyas. Yo la suscrita Notario DOY FE: A) Que las firmas relacionadas son AUTENTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los otorgantes. Y, B) Que el presente contrato no causa ninguna clase de honorarios a cargo del Fondo Social para la Vivienda. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de seis hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente y en un solo

4

acto sin interrupción, manifiestan estar redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

HOTARIO S